

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, con relación a la suscripción de Convenios con Organismos u Organizaciones Internacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, CON RELACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON ORGANISMOS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. En las Líneas Generales de Trabajo 2019-2022 del Ministro Presidente se establecen los ejes transversales de la acción institucional, para guiar la implementación de políticas en todos los ámbitos de la actividad del Poder Judicial de la Federación, entre ellos se encuentran: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; máxima transparencia y rendición de cuentas en todas las actividades del proceso administrativo, conforme a un modelo de comunicación integral de datos abiertos; igualdad de género, abatiendo la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos; acceso a la justicia para todos, implementando medidas que garanticen el acceso a una justicia pronta y expedita a todas las personas, principalmente a aquellas que por cualquier causa encuentren dificultad para acceder en condiciones de igualdad y no discriminación al sistema de justicia federal;

QUINTO. Desde es el proceso legislativo de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se consideró que los acuerdos interinstitucionales son convenios regidos por el derecho internacional público, cualquiera que sea su denominación, que obligan a las partes firmantes, pero no requieren ser sometidos a la aprobación del Senado, pues a diferencia de los Tratados, no son ley suprema en la Nación, pero sí un documento idóneo para la cooperación a fin de cumplir con el ámbito material de dichos acuerdos, mismo que deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de la Institución que los celebra, lo cual, resulta perfectamente compatible para los convenios que con tal carácter celebre el Consejo de la Judicatura Federal; y

SEXTO. En ese sentido, se considera necesario establecer los parámetros normativos que regulen al Consejo de la Judicatura Federal en la suscripción de convenios con organismos u organizaciones internacionales, para lo cual se propone modificar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1; fracción III, incisos b) y c); 2, fracciones XXXII; y LX; y se adicionan el inciso d) a la fracción III del artículo 1; las fracciones LIII Bis; y CIV Bis al artículo 2; la Sección Cuarta al Título Primero, del Libro Cuarto; los artículos 705 Bis a 705 Quáter; y el artículo 748 Bis al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. ...

a) a a) **Bis.** ...

b) La regulación para la toma de decisiones en materia de inversión de los recursos financieros, de carácter presupuestal y no presupuestal administrados por el Consejo, para el óptimo manejo de sus recursos;

c) Las relativas a la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

d) Las relativas a cuotas o aportaciones a organismos u organizaciones internacionales derivados de los compromisos establecidos en Acuerdos o Convenios celebrados por éstos y el Consejo;

IV. a VIII. ...

Artículo 2. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Certificación de Disponibilidad Presupuestal: Validación de la existencia de recursos presupuestales para un destino de gasto específico, con objeto de respaldar la solicitud de autorización para la adquisición o contratación de un bien o servicio ante la instancia competente, incluyendo los correspondientes a servicios personales; así como a los compromisos derivados de convenios o acuerdos que se celebren en el marco del derecho internacional público;

XXXIII. a LIII. ...

LIII Bis. Cuotas o aportaciones: Corresponden al pago en favor de organismos u organizaciones internacionales, derivados de los compromisos establecidos en Acuerdos o Convenios celebrados por el Consejo;

LIV. a LIX. ...

LX. Dictamen jurídico: Documento que emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos que contiene el análisis jurídico respecto del cumplimiento de la normativa en los procedimientos de contratación; o para la suscripción de convenios con organismos u organizaciones internacionales, previstos en el presente Acuerdo;

LXI. a CIV. ...

CIV Bis. Organismo u Organización Internacional: Persona jurídica creada con esa naturaleza de conformidad con el derecho internacional público;

CV. a CXC. ...

SECCIÓN CUARTA**CONVENIOS CON ORGANISMOS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

Artículo 705 Bis. El Pleno, podrá aprobar la celebración de acuerdos o convenios cualquiera que sea su denominación, para la cooperación con organismos u organizaciones internacionales, dirigidos al cumplimiento de los programas y proyectos que se circunscriban exclusivamente a las atribuciones propias del Consejo y de sus áreas administrativas, los cuales se instrumentarán en el ámbito del derecho internacional público

Dentro de los convenios a que se refiere este artículo, se podrá establecer el compromiso u obligación por parte del Consejo de cubrir cuotas o aportaciones en favor del organismo u organización internacional.

Artículo 705 Ter. Se deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previamente a su aprobación por el Pleno, los proyectos de convenios a efecto de que se emita el dictamen jurídico que corresponda.

Artículo 705 Quáter. Para la suscripción de los convenios con organismos u organizaciones internacionales, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Declaración de cada una de las partes que contenga de forma clara y específica el fundamento o instrumento con el cual se acredita la representación de las mismas;
- II. La suscripción de dichos convenios deberá llevarse a cabo siempre con la intervención de la persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales;
- III. El monto de las cuotas o aportaciones en favor del organismo u organización internacional, se deberá validar por la unidad administrativa ejecutora del gasto que solicite la celebración del convenio y que se encargará de su seguimiento, debiendo justificar la conveniencia de la celebración del convenio, en relación con la erogación de los recursos públicos; realizándose el pago con cargo a la partida presupuestal de "Cuotas y aportaciones a organismos internacionales" prevista en el Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería por el cual se acredite la suficiencia presupuestal para cubrir el monto del compromiso que asumirá el Consejo, a través de la suscripción del convenio.

En caso de que el proyecto represente erogaciones que rebasen el ejercicio de que se trate, se deberá señalar que el cumplimiento de la obligación o compromiso que asume el Consejo, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios fiscales subsecuentes en la partida presupuestal a que refiere el párrafo anterior, debiendo sujetarse, en lo que resulte compatible con la naturaleza del convenio, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 730 del presente Acuerdo.

IV. Los convenios deberán contener los siguientes elementos:

- a) El objeto o proyecto a desarrollar;
- b) Determinar las etapas del proyecto o programa y su tiempo de ejecución;
- c) La programación para cubrir la cuota o aportación, que en su caso se haya establecido, así como la forma de comprobación de la misma conforme a la normatividad aplicable en la materia, conforme lo requiera la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería; y
- d) Precisión de las áreas administrativas responsables del seguimiento, enlace, colaboración, rendición de cuentas y evaluación de resultados.

Para tener por cumplidos los requisitos señalados en la presente fracción, no es necesario que estén enunciados de la forma en que se refieren, bastará que la redacción del contenido lo represente y tenga el mismo objeto o consecuencia, sin importar la literalidad de las denominaciones.

El área administrativa solicitante deberá presentar un informe semestral al Pleno, sobre la evaluación de los avances y resultados obtenidos, así como al concluir la vigencia del convenio.

Artículo 748 Bis. Las aportaciones que se eroguen derivado de la celebración de convenios entre el Consejo y organismos u organizaciones internacionales, se efectuarán a través de las áreas administrativas competentes conforme a los términos del propio convenio, con apoyo de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería en términos del artículo 731 de este Acuerdo.

Las mencionadas erogaciones estarán sujetas en todo momento al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, y se deberá atender a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal e intranet e internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, con relación a la suscripción de convenios con organismos u organizaciones internacionales, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 13 de octubre de 2020.- Conste.- Rúbrica.